

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea nuevos escalafones en las plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.
BOLETÍN N° 4.001-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario de Investigaciones, señor Ricardo Navarrete y el Oficial de Justicia, Subcomisario señor Iván Ortiz.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Defensa Nacional.

La Sala del Senado, en sesión de fecha 3 de mayo de 2006 acordó enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda para segundo informe.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 1°; 2° N°s 1 a 13 y 15; 4°, permanentes; artículos segundo, tercero y cuarto, transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas: números 1 y 3.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.- Indicaciones rechazadas: número 2.

5.- Indicaciones inadmisibles: no hay.

Vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 1°, 2° y 3°, permanentes, y primero a cuarto, transitorios, del proyecto, en los términos en que fueron aprobados en general por el Senado.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el señor Subsecretario de Investigaciones hizo presente que el proyecto en informe inició su tramitación legislativa el año 2005 y tiene por objetivo la creación de un escalafón de 1.066 profesionales policiales, mediante un sistema de ingreso especial concebido a 5 años plazo.

Precisó que los postulantes a este nuevo escalafón deben ser titulados universitarios de carreras de 8 semestres de duración, a lo menos.

Subrayó que la iniciativa en informe busca tanto elevar la calidad técnica científica profesional de la Policía de Investigaciones como, asimismo, solucionar los problemas de escasez de la dotación.

Al respecto informó que en la actualidad hay 3.970 Oficiales Policiales, en circunstancias que el óptimo para Chile es de 8.500, por lo que, si bien con el proyecto se reduce el déficit, estamos aún lejos de alcanzar el señalado óptimo.

El Honorable Senador señor Ominami consultó qué tipo de actividades realizarán los nuevos oficiales, siendo informado por el señor Subsecretario de que los nuevos oficiales serán destinados a labores operativas.

La Honorable Senadora señora Matthei solicitó información acerca de los sueldos; grado de la carrera en que ingresarán los nuevos oficiales en relación con los que ya están e ingresaron por la vía normal de la Escuela de Investigaciones; posibilidades que tiene los actuales oficiales policiales de estudiar y condiciones de acceso, en el futuro, a los cargos de jefatura.

El señor Subsecretario de Investigaciones le hizo presente que el proyecto en informe crea un nuevo Escalafón para 1.066 integrantes, no une escalafones ya existentes. Puntualizó que junto a este Escalafón se crea también el Escalafón del Alto Mando, que actualmente es parte del Escalafón de oficiales de línea. Observó que el Escalafón de línea y

el de los Oficiales Policiales Profesionales tienen un horizonte de carrera de 30 años y que el proyecto respeta la equivalencia en las perspectivas para el futuro de ambos escalafones.

Expuso que los Oficiales Policiales Profesionales ingresarán a la Escuela de Investigaciones con el grado 11, de Subinspector, y una remuneración de \$370.000, mientras estudien. Al egresar lo hacen con el grado de Subcomisarios y una remuneración de \$630.000. Informó que actualmente quienes estudian en la Escuela de Investigaciones no perciben remuneración y que al tercer año empiezan a recibir una remuneración de \$300.000.

La Honorable Senadora señora Matthei expresó que si bien estimaba conveniente la idea que inspira la iniciativa en informe, había algunos factores que le preocupaban, tales como la rivalidad que pudiera producirse entre quienes ya están en la Policía de Investigaciones y quienes ingresen en el futuro como profesionales; la fuga de profesionales formados en la Policía de Investigaciones con conocimientos de gran utilidad en el área privada en sectores como la banca o las compañías de seguros; la carga financiera adicional por gastos de salud para la Dirección Previsional de Carabineros (DIPRECA) que supone el proyecto, puesto que el Escalafón que se crea se adscribe a ese sistema en lo referente a sus requerimientos de salud, y la distorsión que implica el que se contemplen asignaciones profesionales no impondibles.

Destacó en forma especial que lamenta que se haya dejado pasar la oportunidad de introducir cambios en el diseño de la carrera al crearse este nuevo Escalafón, que al ofrecer a sus miembros la posibilidad de retirarse de la institución con 20 años de servicio esconde un costo muy alto por pensiones que se pagarán durante muchos años a los jubilados en forma temprana.

El Honorable Senador señor Escalona advirtió que por el diseño de la carrera lo más probable es que se produzca el éxodo masivo al llegar al cargo de Subprefecto, lo que se alcanzará aproximadamente a los 23 años de servicios, y que allí se puede producir un problema complejo, puesto que al irse al sector privado los Subprefectos sólo permanecerán en la institución, en condiciones de llegar a ser Prefectos, aquellos que no encuentren cabida en el área privada.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag, acordó despachar oficio al Ministerio de Hacienda y al de Defensa Nacional para hacer presente, por una parte, que el proyecto involucra gastos asociados a los requerimientos de salud de los nuevos Oficiales Policiales Profesionales y que tales

costos deben considerarse en el presupuesto futuro de DIPRECA y, por otra, que si en el futuro se crean nuevos Escalafones debiera aprovecharse dicha oportunidad para cambiar las reglas de diseño de carrera y evitar retiros tempranos de personas que constituirán una carga como pasivos durante demasiado tiempo.

- A solicitud de la Honorable Senadora señora Matthei se despachó, asimismo, oficio al Ministerio de Hacienda, haciendo presente la preocupación de la señora Senadora por el impacto negativo que tendrá en la jubilaciones de los funcionarios de la Policía de Investigaciones el hecho de que las asignaciones que contempla el proyecto no tienen el carácter de imponibles.

A continuación se describen los artículos del proyecto sobre los cuales se pronunció la Comisión de Hacienda, así como los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1°

Este precepto reemplaza la letra A del numeral I del artículo 1° de la ley N° 19.586, que establece Plantas de Funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, por la siguiente:

“A.- Oficiales Policiales

Alto Mando:

1	Director General	1
2	Prefecto General	3
3	Prefecto Inspector	15

Oficiales Policiales Profesionales de Línea

5	Prefecto	47
7	Subprefecto	246
8	Comisario	402
9	Subcomisario	853
11	Inspector	1240
12	Subinspector	900
13	Detective	300

Oficiales Policiales Profesionales

5	Prefecto	24
7	Subprefecto	134
8	Comisario	658
9	Subcomisario	250.”.

- El artículo 1° fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

Artículo 2°

Introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile. Las modificaciones son las siguientes:

1) Sustituye la letra j) del artículo 5°, por la siguiente:

“j) Oficial policial: Funcionario perteneciente al Escalafón del Alto Mando, al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea o al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.”.

El artículo 5° define legalmente ciertos términos.

2) Reemplaza la letra A contemplada en el número I del artículo 7°, por la siguiente:

“A.- Escalafón de Oficiales Policiales
- Alto Mando
- Oficiales Policiales Profesionales de Línea
- Oficiales Policiales Profesionales.”.

El artículo 7° se refiere al personal de nombramiento supremo y los escalafones que integra.

3) Sustituye el artículo 16° por el siguiente:

“Artículo 16°.- El nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, así como el de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, recaerá exclusivamente en egresados de los cursos respectivos de la Escuela de Investigaciones.”.

El artículo 16 trata del nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales.

4) Agrega, en el artículo 30º, el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, en casos calificados y mediante resolución fundada en razones de mejor servicio, el Director General podrá dispensar a los Prefectos del requisito de tiempo en el grado para ascender al grado de Prefecto Inspector. No obstante, no podrá ejercer esta facultad más de tres veces en el año.”.

El artículo 30 regula el sistema de ascensos del personal de la Policía de Investigaciones.

5) Reemplaza, en el numeral I. “Planta de Oficiales” del artículo 32, la letra A, por la siguiente:

“A).- Oficiales Policiales

Escalafón de Alto Mando		
Grado 3	Prefecto Inspector	2 años

Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea

Grado 13	Detective	1 año
Grado 12	Subinspector	3 años
Grado 11	Inspector	5 años
Grado 9	Subcomisario	6 años
Grado 8	Comisario	5 años
Grado 7	Subprefecto	5 años
Grado 5	Prefecto	5 años

Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales

Grado 9	Subcomisario	7 años
Grado 8	Comisario	8 años
Grado 7	Subprefecto	8 años
Grado 5	Prefecto	7 años.”.

El artículo 32 establece el tiempo mínimo que debe permanecer en cada grado el personal para poder ascender al grado superior.

6) Añade, en el artículo 33º, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Si ninguno de los Prefectos de los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales cumple con el tiempo mínimo de permanencia en el grado, no podrá impetrar el abono de tiempo a que alude el inciso anterior, si no ha aprobado el curso de Alto Mando.”.

El artículo 33 se refiere a los abonos de tiempo por la permanencia en grados inferiores.

7) Agrega el siguiente artículo 34º, nuevo:

“Artículo 34º.- El Director General, los Prefectos Generales y los Prefectos Inspectores conformarán el Alto Mando Institucional. A estos grados podrán ascender, en conformidad a las normas sobre ascensos, los Prefectos del Escalafón de Oficiales Profesionales de Línea y los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.”.

8) Modifica el artículo 35º de la siguiente forma:

a) Intercala, en el inciso primero, entre la expresión “Policiales” y la coma (,) que la sucede, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales” y agrégase, a continuación del punto final (.), la siguiente oración: “El curso que confiere este título no podrá repetirse durante la carrera funcionaria.”.

b) Suprime el inciso segundo.

El inciso primero del artículo 35 dispone que los funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales, para ascender al grado de Prefecto, deberán estar en posesión del título de “Oficial Graduado en Investigación Criminalística”, otorgado por la Academia Superior de Estudios Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile.

El inciso segundo señala que el curso que confiere este título no podrá repetirse durante la carrera funcionaria y los Oficiales que fueren reprobados en él, no podrán figurar en Lista Nº 1, de Mérito, en la calificación siguiente a su reprobación.

9) Intercala, en el inciso primero del artículo 36º, entre las expresiones “Policiales” e “y”, la frase “de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”.

El artículo 36 se refiere al ascenso de los Oficiales Policiales y Oficiales de los Servicios de los Escalafones de Justicia, Sanidad y Finanzas.

10) Modifica el artículo 39º de la siguiente forma:

a) Suprime el inciso primero, pasando a ser los actuales incisos segundo y tercero, incisos primero y segundo, respectivamente.

b) Sustituye, en el inciso segundo, la expresión “Asimismo” y la coma (,) que la sucede, por la frase “El Director General, mediante resolución fundada”, seguida de una coma (,).

El artículo 39 faculta al Director General para dispensar de ciertos cursos para efectos de los ascensos.

11) Suprime el párrafo final del inciso segundo del artículo 43º.

El aludido párrafo final establece que, en todo caso, los Oficiales provenientes del Escalafón de Policiales tendrán mayor antigüedad que los demás.

12) Reemplaza el artículo 44º por el siguiente:

“Artículo 44º.- En el decreto de nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, de una misma promoción, la antigüedad se fijará de acuerdo con el promedio de las notas obtenidas en los respectivos cursos de la Escuela de Investigaciones.”.

El artículo 44 trata de la forma en que se fija la antigüedad en el decreto de nombramiento de los Detectives de la Planta de Oficiales Policiales.

13) Intercala, en el párrafo tercero de la letra a) del inciso segundo del artículo 65º, entre las expresiones “Policiales” y “que”, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”.

El referido párrafo tercero establece que “No obstante, en casos calificados por disposición del Director General, los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren promovidos al grado superior ni

ingresaren al Escalafón de Complemento podrán permanecer en su respectivo escalafón hasta por dos años más, pudiendo en este caso volver a ser considerados para el ascenso;”.

14) Añade el siguiente artículo 103° bis, nuevo:

“Artículo 103° bis.- Los Oficiales Policiales Profesionales tendrán derecho a una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base. Del mismo modo, este beneficio será percibido, sin derecho a trienios, por los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Profesionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27° de la ley N° 16.468.”.

15) Sustituye, al final del inciso primero del artículo 136°, el punto (.) por una coma (,) y agrega, a continuación, la siguiente frase: “excluido el personal del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, precedida de una coma (,).

El inciso primero del artículo 136 prescribe que la jornada efectiva de trabajo del personal que ocupe cargos para cuyo desempeño se requiera título profesional universitario será fijada por decreto supremo.

16) Intercala, en el inciso segundo del artículo 147°, entre las expresiones “Detective” y “de”, la frase “y del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales”.

El artículo 147 dispone que para los efectos señalados en el artículo 145 no estarán comprendidos en los cursos de especialización aquellos que funcionen en la Policía de Investigaciones de Chile para la formación o perfeccionamiento profesional policial y los que efectúe el personal en forma particular. El inciso segundo se refiere a la caución de permanencia en la institución.

La indicación número 1, de S.E. el Vicepresidente de la República, elimina, en el numeral 14, la frase “sin derecho a trienios” y las comas que la anteceden y suceden.

El señor Subsecretario de Investigaciones explicó que esta indicación debe entenderse como un todo con la indicación número 3, también del Ejecutivo, al artículo primero transitorio, y que obedecen a la necesidad de subsanar un error de la tramitación legislativa del proyecto ante la Cámara de Diputados, ya que la intención del Ejecutivo siempre fue que al

personal que se traslade al Escalafón de Policiales Profesionales no se le calculen los trienios ya adquiridos, tanto en relación con su sueldo base, como con respecto a la asignación profesional no imponible.

- La indicación precedente fue aprobada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag. Con idéntica unanimidad se aprobó el artículo 2° y sus restantes numerales.

Artículo 3°

Modifica el artículo 27° de la ley N° 16.468. La referida ley, entre otras materias, aumenta la planta de la dirección general de investigaciones, aprueba nuevas normas para el servicio de investigaciones y modifica leyes relacionadas con el mismo servicio. El artículo 27° se refiere a los cursos regulares de instrucción para los Aspirantes a Detectives de la Escuela de Investigaciones Policiales.

El artículo 3° del proyecto agrega, en el artículo 27° de la ley N° 16.468, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

“El Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales se extenderá por un año lectivo, incluidas las labores prácticas en una Brigada de Investigación Criminal y su aprobación dará lugar a la obtención del título de Investigador Policial.

Para ingresar al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, se deberá estar en posesión de un título otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos cuatro años u ocho semestres de duración. El Director General fijará, anualmente, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los alumnos del mencionado curso.

El reglamento determinará los demás requisitos de ingreso y los procedimientos aplicables a la postulación, selección y graduación de los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales.”.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Arancibia, sustituye por una coma (,) el punto final (.) del inciso quinto del artículo 27 de la ley N° 16.468, introducido por el artículo 3°, y agrega a continuación la siguiente frase:

“así como las condiciones bajo las cuales podrán ejercer libremente la respectiva profesión.”.

El señor Subsecretario de Investigaciones manifestó que el Ejecutivo no se opone a la indicación precedentemente descrita, ya que deja entregado al Reglamento la fijación de las condiciones bajo las cuales se podrá ejercer libremente la profesión.

Sin embargo, los integrantes de la Comisión estimaron preferible que la materia no quedara consagrada en la ley, para evitar la impresión de que se está dando una señal explícita en orden a la apertura irrestricta al ejercicio libre de la profesión.

- La indicación número 2 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero

Establece, en su inciso primero, que los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales ingresarán a contrata, asimilados al cargo de Inspector grado 11º de la escala de sueldos base vigente.

En su inciso segundo faculta al Director General para contratar anualmente 250 alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, a contar del año 2006 y hasta el 2009 inclusive, mientras que en el año 2010 podrá contratar a 66 alumnos.

La indicación número 3, de S.E. el Vicepresidente de la República, agrega, en el inciso primero la siguiente frase, a continuación de la palabra “vigente”: “y no tendrán derecho a trienios”.

Como se señaló al dar cuenta de la discusión sobre el artículo 2º, el señor Subsecretario de Investigaciones explicó que esta indicación debe entenderse en conjunto con la indicación número 1, ya explicada.

- La Comisión aprobó la indicación número 3 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

Artículo segundo

En el inciso primero dispone que la provisión de los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, que se crean en virtud del artículo 1° de esta ley, se efectuará progresivamente en la medida en que los Oficiales Policiales Profesionales que ingresen en el mencionado Escalafón, como Subcomisarios grado 9°, cumplan con los requisitos de permanencia en cada uno de los grados de aquél.

En el inciso segundo precisa que mientras no se cumplan los requisitos que se exigen para que se verifiquen los ascensos a los grados superiores, la totalidad de los cargos del mencionado Escalafón corresponderá al grado de Subcomisario grado 9°.

- El artículo segundo transitorio se aprobó por unanimidad, sin enmiendas, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

Artículo tercero

Señala que durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán postular al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales de la Escuela de Investigaciones los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile pertenecientes a la Planta de Oficiales o a la Planta de Apoyo Científico-Técnico que, a la fecha de su publicación o durante los dos años siguientes a la de su entrada en vigencia, cumplan con los correspondientes requisitos de ingreso. Agrega que a estos funcionarios les será aplicable lo dispuesto en la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- La Comisión aprobó el artículo tercero transitorio, sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

Artículo cuarto

Prescribe que el mayor gasto que origine la aplicación de esta ley en el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años posteriores se consignará en el Presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.

- El artículo cuarto transitorio fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala lo siguiente:

“El proyecto de ley crea y norma, dentro de la Planta de Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile, los siguientes Escalafones:

- “Oficiales Policiales Profesionales”, pasando a denominarse los actuales Oficiales Policiales como “Oficiales Policiales Profesionales de Línea” y,
- “Alto Mando”, en el cual se incrementan de 11 a 15 los Prefectos Inspectores.

En términos de gasto la creación de los escalafones y el incremento mencionado en el párrafo anterior implica en el período 2006-2011 el siguiente mayor gasto anual de cargo fiscal en miles de \$ 2005:

- 2006	1.123.663
- 2007	3.945.490
- 2008	6.611.611
- 2009	9.464.122
- 2010	11.456.225

- 2011 11.796.014”.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el informe financiero, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En virtud de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Eliminar, en el numeral 14, la frase “sin derecho a trienios” y las comas que la anteceden y suceden.
(Unanimidad 4x0. Indicación número 1).

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Agregar, en el inciso primero, a continuación del vocablo “vigente”, la siguiente frase: “y no tendrán derecho a trienios”.
(Unanimidad 4x0. Indicación número 3).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Reemplázase la letra A del numeral I del artículo 1º de la ley Nº 19.586, por la siguiente:

“A.- Oficiales Policiales

Alto Mando:

1	Director General	1
2	Prefecto General	3
3	Prefecto Inspector	15

Oficiales Policiales Profesionales de Línea		
5	Prefecto	47
7	Subprefecto	246
8	Comisario	402
9	Subcomisario	853
11	Inspector	1240
12	Subinspector	900
13	Detective	300
Oficiales Policiales Profesionales		
5	Prefecto	24
7	Subprefecto	134
8	Comisario	658
9	Subcomisario	250.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Sustitúyese la letra j) del artículo 5º, por la siguiente:

“j) Oficial policial: Funcionario perteneciente al Escalafón del Alto Mando, al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea o al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.”.

2) Reemplázase la letra A contemplada en el número I del artículo 7º, por la siguiente:

“A.- Escalafón de Oficiales Policiales
- Alto Mando
- Oficiales Policiales Profesionales de Línea
- Oficiales Policiales Profesionales.”.

3) Sustitúyese el artículo 16º por el siguiente:

“Artículo 16º.- El nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, así como el de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, recaerá exclusivamente en egresados de los cursos respectivos de la Escuela de Investigaciones.”.

4) Agrégase, en el artículo 30º, el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, en casos calificados y mediante resolución fundada en razones de mejor servicio, el Director General podrá dispensar a los Prefectos del requisito de tiempo en el grado para ascender al grado de Prefecto Inspector. No obstante, no podrá ejercer esta facultad más de tres veces en el año.”.

5) Reemplázase, en el numeral I. “Planta de Oficiales” del artículo 32, la letra A, por la siguiente:

“A).- Oficiales Policiales

Escalafón de Alto Mando		
Grado 3	Prefecto Inspector	2 años

Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea

Grado 13	Detective	1 año
Grado 12	Subinspector	3 años
Grado 11	Inspector	5 años
Grado 9	Subcomisario	6 años
Grado 8	Comisario	5 años
Grado 7	Subprefecto	5 años
Grado 5	Prefecto	5 años

Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales

Grado 9	Subcomisario	7 años
Grado 8	Comisario	8 años
Grado 7	Subprefecto	8 años
Grado 5	Prefecto	7 años.”.

6) Añádese, en el artículo 33º, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Si ninguno de los Prefectos de los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales cumple con el tiempo mínimo de permanencia en el grado, no podrá impetrar el abono de tiempo a que alude el inciso anterior, si no ha aprobado el curso de Alto Mando.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 34º, nuevo:

“Artículo 34º.- El Director General, los Prefectos Generales y los Prefectos Inspectores conformarán el Alto Mando Institucional. A estos grados podrán ascender, en conformidad a las normas

sobre ascensos, los Prefectos del Escalafón de Oficiales Profesionales de Línea y los Prefectos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.”.

8) Modifícase el artículo 35º de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “Policiales” y la coma (,) que la sucede, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales” y agrégase, a continuación del punto final (.), la siguiente oración: “El curso que confiere este título no podrá repetirse durante la carrera funcionaria.”.

b) Suprímese el inciso segundo.

9) Intercálase, en el inciso primero del artículo 36º, entre las expresiones “Policiales” e “y”, la frase “de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”.

10) Modifícase el artículo 39º de la siguiente forma:

a) Suprímese el inciso primero, pasando a ser los actuales incisos segundo y tercero, incisos primero y segundo, respectivamente.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “Asimismo” y la coma (,) que la sucede, por la frase “El Director General, mediante resolución fundada”, seguida de una coma (,).

11) Suprímese el párrafo final del inciso segundo del artículo 43º.

12) Reemplázase el artículo 44º por el siguiente:

“Artículo 44º.- En el decreto de nombramiento de los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de los Subcomisarios del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, de una misma promoción, la antigüedad se fijará de acuerdo con el promedio de las notas obtenidas en los respectivos cursos de la Escuela de Investigaciones.”.

13) Intercálase, en el párrafo tercero de la letra a) del inciso segundo del artículo 65º, entre las expresiones “Policiales” y “que”, la frase “Profesionales de Línea y del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”.

14) Añádese el siguiente artículo 103º bis, nuevo:

“Artículo 103° bis.- Los Oficiales Policiales Profesionales tendrán derecho a una asignación profesional no imponible, equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo base. Del mismo modo, este beneficio será percibido por los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Profesionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27° de la ley N° 16.468.”.

15) Sustitúyese, al final del inciso primero del artículo 136°, el punto (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “excluido el personal del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, precedida de una coma (,).

16) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 147°, entre las expresiones “Detective” y “de”, la frase “y del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales”.

Artículo 3°.- Agréganse, en el artículo 27° de la ley N° 16.468, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

“El Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales se extenderá por un año lectivo, incluidas las labores prácticas en una Brigada de Investigación Criminal y su aprobación dará lugar a la obtención del título de Investigador Policial.

Para ingresar al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, se deberá estar en posesión de un título otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos cuatro años u ocho semestres de duración. El Director General fijará, anualmente, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los alumnos del mencionado curso.

El reglamento determinará los demás requisitos de ingreso y los procedimientos aplicables a la postulación, selección y graduación de los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales.”.

Artículo 4°.- Toda vez que, en una norma legal o reglamentaria referida a la Policía de Investigaciones de Chile, se haga alusión a “Oficiales Policiales”, ésta se entenderá efectuada al Alto Mando, a los Oficiales Policiales Profesionales de Línea y a los Oficiales Policiales Profesionales. Cuando se haga mención del “Escalafón de Oficiales Policiales”, se entenderá que se alude a los Escalafones de Alto Mando, de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales. Cuando se refiera a “Oficial Policial”, se entenderá efectuada a Oficial Policial del Alto Mando, a Oficial Policial Profesional de Línea y a Oficial Policial Profesional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales ingresarán a contrata, asimilados al cargo de Inspector grado 11° de la escala de sueldos base vigente **y no tendrán derecho a trienios.**

El Director General podrá contratar anualmente 250 alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, a contar del año 2006 y hasta el 2009 inclusive, mientras que en el año 2010 podrá contratar a 66 alumnos.

Artículo segundo.- La provisión de los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, que se crean en virtud del artículo 1° de esta ley, se efectuará progresivamente en la medida en que los Oficiales Policiales Profesionales que ingresen en el mencionado Escalafón, como Subcomisarios grado 9°, cumplan con los requisitos de permanencia en cada uno de los grados de aquél.

Con todo, mientras no se cumplan los requisitos que se exigen para que se verifiquen los ascensos a los grados superiores, la totalidad de los cargos del mencionado Escalafón corresponderá al grado de Subcomisario grado 9°.

Artículo tercero.- Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán postular al Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales de la Escuela de Investigaciones los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile pertenecientes a la Planta de Oficiales o a la Planta de Apoyo Científico-Técnico que, a la fecha de su publicación o durante los dos años siguientes a la de su entrada en vigencia, cumplan con los correspondientes requisitos de ingreso. A estos funcionarios les será aplicable lo dispuesto en la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que origine la aplicación de esta ley en el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años posteriores se consignará en el Presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

- - -

Acordado en sesión de fecha 15 de mayo de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual

(Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Camilo Escalona Medina y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA NUEVOS ESCALAFONES EN LAS PLANTAS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (Boletín N° 4.001-02)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** superar las deficiencias de dotación en la Policía de Investigaciones e incorporar nuevas habilidades a los profesionales investigadores, de manera de mejorar la gestión institucional, ampliando la capacidad de respuesta a las exigencias de la sociedad contemporánea y a los requerimientos del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal.
- II. ACUERDOS:** aprobado en particular por unanimidad (4x0).
Indicación N° 1: aprobada por unanimidad (4x0).
Indicación N° 2: rechazada por unanimidad (4x0).
Indicación N° 3: aprobada por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cuatro artículos permanentes -el segundo de los cuales se divide en dieciséis números- y cuatro disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** “simple”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (69x0).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de marzo de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de la Comisión de Hacienda, según acuerdo de la Sala de fecha 3 de mayo de 2006.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) la ley N° 19.586, que establece plantas de la Policía de Investigaciones de Chile; 2) el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile; 3) la ley N° 16.468, que, en lo pertinente, aumenta la planta de la Dirección General de Investigaciones, aprueba nuevas normas para el Servicio de Investigaciones y modifica leyes relacionadas con el mismo Servicio, y 4) la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Valparaíso, 16 de mayo de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

- - -